



INSTRUCTORES EN EL SENA ALERTA CON EL SSEMI

Un caso para la defensa de esta conquista de los trabajadores

SINDESENA la organización que se ocupa de la defensa de los trabajadores; hoy alerta a los trabajadores provisionales que ingresan a la entidad y a quienes aún no han llegado al grado 20 que son los más afectados por decisiones administrativas y luchas silenciosas frente a la vulneración que se hace por el derecho a su ascenso. Nuestra organización sindical ha acompañado las reclamaciones de quienes lo han requerido y se han logrado importantes resultados. Tener ascenso en el SSEMI es el reconocimiento a la experiencia, la formación; además de mejorar las condiciones de existencia del trabajador toda vez que incrementa sus ingresos.

A la fecha no se materializado este punto del acuerdo firmado en el año 2015, a lo que se suma la afectación que hoy existe para los instructores a nivel nacional por interpretaciones de la norma que desfavorecen su llegada al grado 20 sin más opciones ni estímulos entre otras situaciones.

ACUERDO

7.5.2. La Dirección del SENA dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente acuerdo revisará, estructurará y tramitará un proyecto que modifique y actualice el actual Sistema Salarial de Méritos de los Instructores, para su construcción se tendrá en cuenta los diversos actores del sistema. El SENA aplicará el principio de no regresividad laboral en esta materia

En la Regional Antioquia ha hecho carrera la demora para responderle a los trabajadores que aportan sus documentos desde el mes de febrero de cada año. Es así como el pago por ascenso, se hace al final del año generando altas retenciones en la fuente como ocurrió este año con varios empleados temporales.

Nos permitimos compartir la ardua lucha de varios compañeros con logros significativos que servirán como orientaciones y en este texto la de Durbin Montoya Cañola dirigente sindical, representante de los trabajadores al COPASST Nacional.

Los hechos soportados en documentos anexos son los siguientes:

1. Se aporta entre otros el curso Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el que es de salud, conforme las nuevas normas expedidas a partir del 2015 en seguridad y salud en el trabajo. En septiembre de 2017 al final del año, por fin llegan las resoluciones con las notificaciones de ascenso. Pero a quienes no

ascienden no les llega notificación individual alguna razón por la cual el instructor hasta desconoce el vencimiento de los términos para reclamar.

2. Mediante correo enviado a la responsable se le pregunta por qué no hubo ascenso cuya respuesta consiste en afirmar:

"Cordial saludo, en atención su solicitud de manera atenta le informo lo siguiente: A 31 de diciembre de 2015, usted quedó con un acumulado en el Sistema de 187 puntos con los que se ubicó en el grado 18. Para la vigencia 2016, obtuvo 6 puntos, así: 2 Experiencia 2 Evaluación del desempeño 2 Capacitación

*Los que sumados con su acumulado totalizan 193 puntos quedando ubicada en el mismo grado 18. Así mismo le informo que el curso Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST de 50 horas, no se le incluyó por ser **básico de su formación**" negrilla fuera de texto.* Durbin Montoya es Bacterióloga, ¿Cómo va a ser básico de su formación? En pleno desconocimiento del contexto situación que puede estar pasando con otros instructores, se reitera que el curso en mención es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de las funciones en el COPASST de acuerdo con la Resolución 4927 de 2016, Artículo 2 ítem 7 (... los integrantes de COPASST...).

3. A partir de la respuesta se radica derecho de petición solicitando las actas y demás actos administrativos expedidos por la administración. Sin respuesta dentro de los términos
4. Se interpuso la acción de tutela por VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN. El juzgado consideró superada con la entrega de un acta donde no está el análisis detallado de la situación individual, ni siquiera se menciona el nombre de Durbin Montoya; y deja entrever presuntas irregularidades en el análisis que se hace en esta Regional de los casos de los instructores, además de una Resolución negando nuevamente el ascenso. no se evidencia la argumentación para llegar a la conclusión de la negación del curso.
5. Paralelo a las acciones judiciales se solicitó a la Escuela Rodolfo Martínez Tono concepto frente al reconocimiento del curso, el que fue favorable.
6. La impugnación al fallo de tutela que consideraba superada la administración, hoy arroja resultados favorables para la reclamación y es así como la Magistrada PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de Primera Instancia, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas brinde repuesta clara, concreta y de fondo a la Petición realizada por Durbin De Los Ángeles Montoya Cañola el 8 de septiembre del presente año, la cual deberá contener copia de las actas de las reuniones donde se discutió su caso particular y demás actuaciones sobre el mismo.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito de que disponga la Secretaría de la Sala Civil.

CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria formal de esta providencia, **REMÍTASE** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

Se descuentan 40 horas del curso Metrología Química Básica, por ser básico de su formación como Ingeniero Químico.

Se descuentan 40 horas del curso Contabilidad Básica, por ser básico de su formación como Ingeniero Industrial.

Se descuentan 120 horas del Diplomado en Alta Gerencia, por no estar relacionado con la especialidad que orienta (minas y electromecánica).

Se descuentan 40 horas del curso servicio de habitaciones, por ser básico de su formación como Tecnóloga en Hotelería y Turismo.

Se descuentan 120 horas del Diplomado en Gerencia Educativa, por no estar relacionado con la función del instructor de impartir formación profesional.

Se descuentan 40 horas del curso Electricidad Básica, por ser básico de su formación como Ingeniero Mecánico.

Se descuentan 40 horas del curso Líderes en Misión Cultura del Ciudadano (ESUMER) por ser una temática repetitiva con otro curso del SENA.

Se descuentan 95 horas de los siguientes cursos, por ser básicos de su formación como Ingeniera Civil:

- Técnicas de laboratorio en suelos
- Técnicas de laboratorio en mezclas asfálticas.

Se descuentan 95 horas de los siguientes cursos, por ser básicos de su formación como Ingeniero Civil:

- Técnicas de laboratorio en suelos
- Técnicas de laboratorio en mezclas asfálticas.

7. A la fecha se está a la espera de la respuesta de la Dirección General al recurso de apelación y por tanto pasada la vigencia se irá a Conciliación razón por la cual según el Manual de Procedimiento para Conciliación se le impulsará copias a Control Interno Disciplinario a los servidores públicos involucrados.
8. En este proceso se ha evidenciado varias situaciones que afectan a los instructores:
 - a. El argumento para negar las horas de capacitación es que "*Son básicos de su formación*" y en ninguna parte se evidencia en el Decreto 1424 de 1998 este término de básico, al contrario, reglamenta en el Artículo 26: "*2. Que tenga afinidad con el área de trabajo en la que se desempeña el funcionario.*". ¿En qué parte del Decreto 1424 en mención u otra norma SENA, se apoyan para expresar: "no se le incluyó por ser básico de su formación"? De otra parte ¿se hizo análisis del currículo universitario de cada instructor para llegar a esta conclusión? Para el caso en mención no se hizo este análisis, bajo este concepto entonces si el instructor es ingeniero de sistemas por ejemplo no puede actualizarse en Excel, office y demás programas que cambian a diario por ser "*básico de su formación*". Así las cosas, este argumento se cae por su propio peso.
 - b. ¿Cursos que son transversales como es Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros por qué le son negados al instructor? No existe claridad a unos instructores se les reconoce y a otros no sucede. ¿Cuál es el criterio? En este caso se debe solicitar el concepto a la Escuela Rodolfo Martínez Tono soporte para reclamación

Finalmente, si se agota la vía administrativa sin solución para el instructor como es el caso de Durbin Montoya que estamos seguros son muchos más y se tiene que llegar a Comité de Conciliación, según el procedimiento para este se inician investigaciones disciplinarias a los implicados que no dieron solución al interior de la entidad. NO se puede renunciar a las reclamaciones, hay que llevarlas a las últimas consecuencias.

Invitamos a diligenciar el formulario para la evaluación del período anterior, cuya fecha máxima es el 28 de febrero de 2018, a partir de ello a estar vigilantes a los resultados de la misma y en caso de no estar conforme con los resultados, a reclamar, para lo cual cuentan con el apoyo de SINDESENA para que no se vulneren sus derechos